

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2024-00117-00. Ejecutivo de PATRIMONIO AUTONOMO ALPHA cuyo vocero y administrador es FIDUCOOMEVA contra JOSE LUIS SACANAMBUY PECILLO.

Como quiera que el título valor presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de PATRIMONIO AUTONOMO ALPHA cuyo vocero y administrador es FIDUCOOMEVA contra JOSE LUIS SACANAMBUY PECILLO, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1055125

1.1 Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$49.712.495,00) M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de la presente acción.

1.2 Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral "1.1.", causados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es a partir del 24 de agosto de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$27.613.799,00) M/CTE, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré objeto de la presente acción.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S., quien actúa a través de su representante legal abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, identificado con C.C. No. 79.449.856 y T.P. 325.474 del C.S. de la J., conforme al poder otorgado por CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S., endosataria en procuración de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE (2),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 040 Hoy 08 de abril de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

